

THINK SMART, S.A.

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO 24 DE ENERO DE 2017

En virtud del presente informe se propone a la Junta General de THINK SMART, S.A. proceder a la modificación parcial del artículo 8º de los estatutos sociales, en concreto exclusivamente de su apartado 8.3. relativo a la exclusión de la negociación.

El motivo de esta modificación propuesta es adaptar la redacción estatutaria a las modificaciones previstas en la Circular 14/2016 del MAB sobre los REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL DE ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN EXPANSIÓN Y POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO (SOCIMI).

Para ello es preciso proceder a modificar la redacción del art. 8º de los estatutos sociales, proponiéndose la siguiente redacción¹:

Artículo 8º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

8.1. Libertad general de transmisión

Las acciones serán transmisibles libremente sin operar restricción ni limitación alguna a su libre transmisibilidad, sin perjuicio del necesario cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados 8.2. y 8.3. siguientes.

8.2. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, la persona que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba de otro accionista, o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

8.3. Exclusión de negociación

¹ Se destaca en negrita el nuevo texto incluido.

*En el caso de que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor de la medida, la adquisición de sus acciones **a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.***

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

8.4. Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o transmisiones de acciones, por cualquier título, directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la Sociedad, esa obligación se referirá al porcentaje del 1% del capital y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiera designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

8.5. Comunicación de pactos

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriban, prorroguen, modifiquen o extingan y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiera designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

En Madrid, a 27 de diciembre de 2016.